



**Bogotá D.C., 05 de Diciembre de 2022**



Colombia Compra Eficiente  
Rad No: RS20221206014598  
Anexos: Si Con copia: No  
Fecha: 05/12/2022 20:55:44



Estimado(a)  
**Ciudadano(a)**  
[valeysofy02@gmail.com](mailto:valeysofy02@gmail.com)

**Asunto:** Falta de Competencia del radicado de salida número P20221129011814

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, responde su consulta del 29 de noviembre del 2022. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su solicitud tiene como objeto que esta entidad atienda la *“Inconformidad por la vulneración de los derechos, ante la licitación presentada en los operadores actuales del Magdalena, presentada ante Secop2, debido a que la información no fue oficial de una página del ICBF, si no por comunicadores externos, a lo que solicitamos formalmente una prórroga de 5 días hábiles para poder presentar y participar como operadores, pedimos atención y respuestas lo más antes posible para este inconveniente referente a la modalidad de hogares comunitarios del bienestar familiar (HCB)”*, en ese contexto, la solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente extienda el plazo para el envío de ofertas de un proceso en particular. Desafortunadamente, no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas o su proceder técnicamente en la herramienta, sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre su pregunta desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada la consulta, se desprende que esta se refiere a la solución de un caso que

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

» Artículo 13. Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico. Son funciones de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

»[...]

» 4. Absolver consultas de carácter general sobre asuntos de competencia de la dependencia.



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



eventualmente, podría involucrar una controversia cuya resolución no le compete a esta Agencia, pues no puede asesorar a particulares ni a entidades estatales respecto de problemas propios de la gestión y publicidad de la actividad contractual llevada a cabo por una entidad estatal.

En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de una norma o de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. Por el contrario, la consulta tiene por finalidad que esta Agencia tome acciones sobre un proceso de contratación en específico, acciones, que debe adoptar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en desarrollo de su actividad contractual, en la situación descrita en la solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por consiguiente, no puede validar cuáles son las decisiones que pueden adoptar o las actuaciones que deben adelantar las entidades públicas y sus contratistas en desarrollo de la actividad contractual. Pronunciarse sobre la pregunta objeto de la solicitud, implicaría realizar un juicio de valor que condicionaría las decisiones que deben adoptar o las actuaciones que deben adelantar las autoridades en la situación que es objeto de consulta, actuación esta para la cual la Agencia no tiene competencia.

Si bien es cierto que, Colombia Compra Eficiente desarrolla y administra el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, también lo es que su competencia no implica tomar decisiones en materia contractual sobre los procesos que adelantan las diferentes entidades Estatales.

Es bueno señalar que, las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, las entidades como responsables de su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

Por consiguiente, en este caso, de manera autónoma e independiente, con la asesoría de los equipos jurídicos, acorde con las disposiciones que rigen la publicidad de la actividad contractual, así como con los términos y condiciones de uso del SECOP<sup>2</sup>, le corresponde a cada entidad establecer las implicaciones jurídicas que trae la situación que usted expone en su consulta.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las entidades estatales en materia de contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

<sup>2</sup> Términos y condiciones de uso del SECOP. Los mismos están disponibles para consulta en este link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones>





Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario. Por ello, le informamos que su petición fue enviada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, bajo número de radicado de salida RS20221205014582 del 05 de diciembre del 2022. Adjuntamos copia de ella<sup>3</sup>.

Atentamente,

**Rigoberto Rodríguez Peralta**

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Jessica Tatiana Carreño  
Contratista - SIDT  
Revisó: Felipe Ruiz  
Gestor T1 – 15 / Coordinador Grupo Uso y Apropriación - SIDT  
Aprobó: Rigoberto Rodríguez Peralta  
Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico  
Anexo: N/A

<sup>3</sup> Para visualizar los anexos se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente podrá ver el [instructivo](#).

